



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1111 La Paz, 13 MAR 2023

R/15 Mar 2023.-

VISTO:

El Informe EDV-0012/2023 DGAC-8728/2023 de 06 de marzo de 2023, del Responsable I de Estándares de Vuelo, y recibido por la Dirección Jurídica en fecha 10 de marzo de 2023, referido a la Aprobación de la Enmienda 11 al "MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD - MIA"

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el numeral 5 del Artículo 8 del citado Decreto Supremo, dispone como una de las funciones de la DGAC, el Formular, aprobar y ejecutar las normas técnico-operativas, administrativas, comerciales y legales dentro del ámbito de su competencia.

Que por su parte, el numeral 13 del párrafo I del Artículo 20 del D.S. 28478 dispone como atribución de la Dirección de Seguridad Operacional, el Recomendar enmiendas a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, Manuales Guías del Inspector de Operaciones, Aeronavegabilidad, Centros de Enseñanza, Boletines, Circulares y otros referidos su competencia.

Que el primer párrafo del numeral 6. "Enmiendas" del Manual del Inspector de Aeronavegabilidad – MIA, señala que "Las enmiendas constituyen un mecanismo importante para mantener actualizado el manual, teniendo en cuenta el desarrollo de la industria aeronáutica y los cambios que se introducen constantemente en los documentos de la OACI. La utilización del manual por parte de los Estados miembros del SRVSOP en los procesos de certificación y vigilancia de las organizaciones de mantenimiento requerirá que se produzcan cambios con vista a mejorar su contenido y alcance."

Que asimismo, el numeral 8 "Enmiendas" del Capítulo 1 "Generalidades", de la Parte I "Información General" del MIA, establece el procedimiento que se debe seguir para que se aprueben las enmiendas al Manual.

CONSIDERANDO:

Que el Informe JRAC-CBB-7266-AIR-1096/2022 de 24 de octubre de 2022, complementado y actualizado mediante Informe JRAC-CBB-0382-AIR-0078/23 de 17 de enero de 2023; ambos emitidos por el Téc. Sup. Aer. Moisés Montero Reyes Ortiz, Inspector de Aeronavegabilidad de la Regional Cochabamba, mismos que adjuntan el Formulario de enmienda del Manual del Inspector de Aeronavegabilidad DGAC-F4-MIA, señala que "(...) se procedió a realizar el análisis de brechas del SSP determinando la necesidad de realizar una enmienda al Manual de Inspector



de Aeronavegabilidad, para la inclusión de un capítulo sobre la evaluación de eficacia de SMS"; asimismo, menciona que en virtud a los compromisos asumidos con la FAA, la DGAC ha solicitado una asistencia al SRVSOP para recalificar a los inspectores que efectuarán la revisión de la aprobación EDTO de BoA; señala también que "A partir de esa asistencia se determinó la necesidad imperiosa y urgente de actualizar los procedimientos y listas de chequeo del MIA para la aprobación EDTO, para lo cual el SRVSOP remitió un borrador de tales documentos y se dio inicio a la asistencia con la colaboración de la AAC de argentina en fecha 16-01-2023" (Sic).

Que finalmente, los citados Informes adjuntan el Formulario DGAC-F4-MIA, cuyo numeral 3 "Justificación", menciona que: "Como parte del gap check del SSP con el documento OACI 9859, se identificó la necesidad de incluir un capítulo sobre la evaluación de la eficacia del SMS de las OMAs"; así también menciona que "Durante las sesiones del plan de trabajo EDTO Bolivia-Argentina-SRVSOP, el comité técnico recomendó incluir procedimientos actualizados EDTO, lo cual servirá para la revisión de la aprobación EDTO que se está realizando a BoA en cumplimiento con los compromisos asumidos con la FAA. El SRVSOP envió un procedimiento en borrador a partir del cual se desarrolló esta propuesta de enmienda.--MIA Apéndice B, Lista de chequeo LV 121/135-I-18-MIA.--MIA Apéndice B, Lista de chequeo LV 121/135-II-18-MIA".

Que el Informe DSO-0274/2023 DGAC-2215/2023 de 01 de marzo de 2023 del Téc. Rodolfo Mora Villarroel, Inspector de Aeronavegabilidad de la Dirección de Seguridad Operacional – DSO, habiendo analizado los Informes emitidos por el Téc. Sup. Aer. Moisés Montero Reyes Ortiz, recomienda "(...) canalizar la aprobación de la enmienda N° 11 al MIA, para cumplir con los objetivos de avance en la implementación del SSP y con el compromiso asumido con la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de Norteamérica (FAA), con el objetivo de recalificar a los inspectores que efectúan la revisión de la aprobación EDTO de Boa".

Que el Informe EDV-0012/2023 DGAC-8728/2023 de 06 de marzo de 2023, del Responsable I de Estándares de Vuelo señala que la "Unidad de Aeronavegabilidad de la DSO, presenta la Enmienda 11 del Manual del Inspector de Aeronavegabilidad (MIA), basado en la inclusión de mejoras al MIA (...)"; asimismo, señala que la Enmienda 11 del MIA, es una revisión actualizada que contempla mejoras que abordan constataciones de la FAA, relacionado con la aprobación y vigilancia de operaciones EDTO. Asimismo, se realizó la inclusión del Capítulo "Evaluación de la eficacia del SMS", en la parte I del MIA.

Que finalmente, el Informe EDV concluye que: "1. El Procesamiento del Manual MIA E11, ha concluido de forma satisfactoria de conformidad con lo establecido en la Parte I, Capítulo 1, Sección 8- 'Enmiendas' del MIA.-- 2. Se cumplió con la validación de la Enmienda 11 del MIA, la misma que concluyo de forma satisfactoria (Acta de Reg. 3).-- 3. Corresponde continuar con la Aprobación del Manual MIA Enmienda 11, listado en la Tabla N° 1 de este informe, para luego cumplir con su publicación e implementación a partir de su fecha de aplicación (...)". Por lo que recomienda aprobar mediante Resolución Administrativa el Manual MIA Enmienda 11, así como posteriormente remitir copia de la RA a la oficina EDV para que gestione su publicación.

Que la Dirección Jurídica ha emitido el Informe Jurídico DJ-0613/DGAC-8728/2023 de 13 de marzo de 2023, que concluye: "(...) Por lo expuesto, se concluye que se han cumplido con los procedimientos establecidos para realizar la enmienda al Manual MIA citado, y que con la aprobación de la misma no se vulnera la normativa vigente que regula la emisión de una Propuesta de Enmienda y que la MAE tiene la facultad para firmar Resoluciones Administrativas sobre temas relativos a la referida propuesta."; por lo que recomienda la aprobación de Enmienda 11 al MIA a través de Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022 se ha designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;



POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Enmienda 11 al “MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD” (MIA); que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa; la que entrará en vigencia a partir del 16 de marzo de 2023, conforme la siguiente Tabla:

Manual	Título	Documentos Base de Enmienda
MIA	Manual del Inspector de Aeronavegabilidad (MIA) Primera edición, Enmienda 11, Fecha de aplicación 16/03/2023.	- PDE internas de AIR, relacionados: 1) Aprobación de aeronavegabilidad para operaciones con tiempo de desviación extendido (EDTO). 2) Evaluación de la eficacia del SMS.

SEGUNDO.- Se instruye al Área de Archivo Central de la DGAC remitir una copia de la presente Resolución Administrativa a la oficina de EDV, para que ésta gestione su publicación en la página web de la DGAC y la emisión de una Nota Interna Informativa dirigida al personal de la DGAC, comunicando la publicación del “MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD – MIA” Enmienda 11.

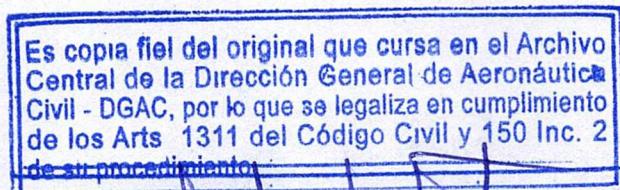
TERCERO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 339 de 08 de diciembre de 2021 a partir del 16 de marzo de 2023.

CUARTO.- La Dirección de Seguridad Operacional queda encargada de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MSc. D.A.B.N. Marco A. Nino Rodriguez
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing. MSc. José Juan F. García Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



Lic. Javier L. Mamani Mujica
TÉCNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil